

Fecha:
20 de mayo de 2019

N/Ref:
Urbanismo MA/is

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOT y U

Destinatario:
Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Marchamalo
C/ Mayor s/n
19180 MARCHAMALO
(Guadalajara)



JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2019, en relación con el punto 6º del orden del día, Calificación urbanística en suelo rústico de reserva para almacén ganadero y tentadero, situada en la parcela 5009 del polígono 1 del término municipal de **Marchamalo**, solicitado por Dña. Laura López Herránz. (art. 64.4 TRLOTAU). Expte. CAL/18/18, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.1.g) del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de miembros presentes ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

6º.- Calificación urbanística en suelo rústico de reserva para almacén ganadero y tentadero, situada en la parcela 5009 del polígono 1 del término municipal de Marchamalo, solicitado por Dña. Laura López Herránz. (Informe según el art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g Decreto 235/2010). Expte. CAL/18/18.-

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, promovida a instancia de Dña. Laura López Herranz, al proyecto para almacén ganadero y tentadero en suelo rústico de reserva, situado en la parcela 5009 del polígono 1 del término municipal de Marchamalo, conforme al proyecto presentado y con las siguientes:

**CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:**

Uso	Uso recreativo, deportivo, ocio y esparcimiento (art 28 RSR) La solicitud de calificación urbanística se fundamenta en base a los informes técnicos del expediente en los que el objeto se adscribe al uso recreativo
Superficie vinculada	39.322 m ² , (3,932Ha) Toda la parcela
Ocupación de parcela	<ul style="list-style-type: none"> - Nave 286,84 m². - Corrales (6x12) de 72 m². - Ruedo-tentadero de 984,23 m². - En total 1.353, 84 m², por lo que la ocupación es de 3,4%, inferior al 5 %.
Altura máxima	< 6 metros.
Servicios de agua, saneamiento , etc	<p>Instalación de agua: Solicitud de pozo de agua de la sección B) a CHT. Fecha: 07/01/2019</p> <p>Saneamiento no proyecta ningún servicio de saneamiento.</p> <p>Energía eléctrica Instalación eléctrica mediante grupos electrógenos.</p> <p>Acceso: El acceso a la parcela se realiza por el Camino junto al cual discurre el Arroyo de las Bocas o Dehesa.</p>

La calificación urbanística se otorga para el uso recreativo privado exclusivamente, excluyendo cualquier uso recreativo público que pudiera demandar servicios u otras autorizaciones concurrentes, conforme al proyecto presentado y modificaciones del mismo, en los términos del presente informe y siempre condicionada a lo siguiente: Resolución favorable de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre requisitos a cumplir como núcleo zoológico, así como a lo indicado en el informe del Servicio de Medio Ambiente.

Igualmente se condiciona a la concesión por Confederación Hidrográfica del Tajo de las autorizaciones solicitadas.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 28 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De acuerdo con el art. 28.6 RSR la superficie mínima quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras,



construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustantiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, el recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o la titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por esta última, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (art. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).





Castilla-La Mancha

Dirección Provincial

Consejería de Fomento

Avda. del Ejército, 8-1ª Planta - 19071 Guadalajara

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, 20 de mayo de 2019
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Jerónimo Fernández Acebo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 42D2B7C9B72BE4D174B7C5